

04-01-1937 DECRETO QUE DECLARA PARQUE NACIONAL EL PICO DE ORIZABA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926 y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha Ley, y

Considerando, que las montañas culminantes del Territorio Nacional, que forman la división de sus principales valles, ocupados por ciudades populosas y que a la vez constituyen la división de las cuencas hidrográficas que por su extensión contribuyen considerablemente a la alimentación de las corrientes de los ríos, formación de manantiales y lagos de los propios valles, sosteniendo su régimen hidráulico si están cubiertos de bosques, como deben estarlo, para evitar la erosión de sus terrenos en declive y para mantener el equilibrio climático de las comarcas vecinas; siendo necesario, para conseguir tales finalidades, que esas montañas culminantes sean protegidas de manera eficaz en sus bosques pastos y yerbales, que mantengan una vegetación protectora del suelo y sostengan las buenas condiciones climáticas y biológicas necesarias; conservación forestal que no puede obtenerse de manera eficaz si prevalecen los intereses privados vinculados en la propiedad ejidal y de particulares, que invariablemente tienden a la excesiva explotación de los recursos forestales, siendo por tanto indispensable que tales montañas culminantes y las serranías más cercanas, se constituyan con el carácter de reservas forestales de la Nación, como es el caso del Pico de Orizaba o Citlaltepec, cuyas cumbres coronadas de nieves perpetuas, imprimen al panorama un bello contraste con la región intertropical que se extiende en sus faldas inferiores, y que por su vegetación boscosa constituye un verdadero museo vivo de la flora y fauna comarcanas, llenando el carácter especial que deben tener los Parques Nacionales que por acuerdo colectivo de las Naciones civilizadas se ha convenido en proteger, cuidándolos y haciéndolos accesibles para solaz de los visitantes que estudien y se deleiten en el amplio campo que ofrece la naturaleza en tales sitios;

Considerando, que entre las montañas majestuosas que forman el relieve del Territorio Nacional, el Pico de Orizaba que es Volcán y Nevado, es a la vez uno de los más portentosos y elevados del sistema volcánico del Territorio Nacional, que se admira cual majestuoso faro por los navegantes del Golfo Mexicano y en cuyos bosques se encuentran ejemplares de árboles de gran desarrollo, y especies arbóreas indígenas de la región que es indispensable evitar que desaparezcan, ya que con ello se causaría un perjuicio irreparable al adelanto de las ciencias naturales de nuestro país; bosques que por otra parte conviene a los intereses de la Nación en general conservar, como una medida de protección local contra los efectos de la erosión, así como para mantener el buen clima de la región, asegurando el abastecimiento constante de aguas necesarias para la agricultura y la industria;

Considerando, finalmente, que la misma belleza natural de esa montaña y la de su flora y fauna, forman un atractivo poderoso para el desarrollo del turismo, mejorando los senderos existentes para hacerla accesible por diversos puntos, lo que constituirá una gran ventaja económica para los pueblos comarcanos; el Ejecutivo de mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional el Pico de Orizaba, destinado a la conservación perpetua de la flora y fauna comarcanas, dentro de los límites siguientes:

Del Norte, partiendo de las cumbres del cerro del Río Valiente, el lindero sigue hacia el Sureste en línea recta hasta llegar al punto conocido con el nombre de Potrero Nuevo; de este lugar, el lindero sigue al Suroeste pasando por las cumbres del cerro de Palo Gacho y de Tepala o Piedras Blancas, hasta llegar al pueblo de Texmalaquilla; de este punto, el lindero voltea hacia el Noroeste hasta llegar a las inmediaciones del pueblo de Xepestepec, de donde, con dirección hacia el

Noreste, el lindero termina en las cumbres del cerro del Río Valiente que se tomó como punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.-La administración y gobierno del Parque Nacional "Pico de Orizaba," quedará a cargo del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los gastos y producción que el mencionado gobierno y administración ocasionen.

ARTICULO TERCERO.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá de acuerdo con las leyes aplicables, a la indemnización por el valor fiscal declarado, que corresponda a los propietarios de los predios afectados.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º.-Para la vigilancia efectiva de la superficie total que comprende el Parque Nacional "Pico de Orizaba", se establecerán las Guarderías Forestales en los lugares estratégicos que el Departamento Forestal y de Caza y Pesca determine, que serán atendidas por personal de extracción campesina y conocedor de la región, bajo la dirección de los Guardas Técnicos.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.- Rúbrica.- Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.- Presente.